

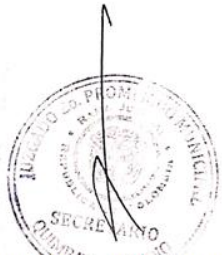
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2023
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 29 y 30 de marzo de 2023
Días inhábiles: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, y 16, de abril de 2023.

Durante dicho periodo, el demandado BIOMIELES DE COLOMBIA SAS, guardó silencio.

Quimbaya, Quindío, 24 de abril de 2023


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



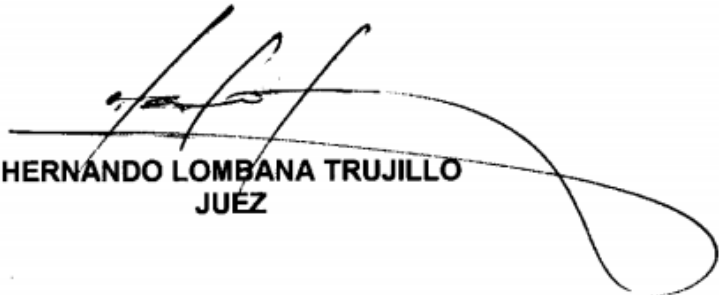
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	BIOMIELES DE COLOMBIA SAS, FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA CUARTAS, JOHN JAIRO MORALES HERNANDEZ y ANDERSON DAVID HURTADO CARDONA
PROVIDENCIA	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00059-00

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia que antecede, y dado que se allegó la prueba de que se recibió la notificación por parte del demandado BIOMIELES DE COLOMBIA SAS; revisados los términos respectivos y las notificaciones efectuadas por la parte demandante, como son los procedimientos para las notificaciones a las que se refieren los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se avizora que se cumplió con lo dispuesto en dicha normativa, sin pronunciamiento alguno por el demandado, por lo que se da por no contestada la demanda por parte de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ